

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTA MARTA – MAGDALENA

Calle 23 No. 5 – 63 Piso 4º

Edificio Benavides Macea Oficina 413- j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, esta sede judicial resolvió:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los ciudadanos VALENTINA BERNAL BUELVAS, identificada con la C.C. No 57442039, YENNY ESTER CHEDRAUY identificada con la C.C. No 57437023, JORGE ANTONIO CASADIEGO MANOSALVA, identificado con la C.C. No 13362142, ORLANDO CASADIEGO CARDENAS, identificado con la C.C. No 7602595, ORLANDO ANTONIO URECHE BLANCO, identificado con la C.C. No 12609670, ROSARIO ALVAREZ RAMOS, identificada con la C.C. No 33191592, JAVIER DOMINGUEZ GUTIERREZ DE PIÑERES, identificado con la C.C. No 8749287, RAFAEL ALFONSO VILLAFANA CELEDON, identificado con la C.C. No 19612858 y JOSE RAMON FUENTES ROJAS, identificado con la C.C. No 70.032.745, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta provincia, comparezcan al presente asunto constitucional. **SEGUNDO:** por secretaria, elabórese los avisos correspondientes, con la finalidad que comparezcan al caso sometido a estudio todas aquellas personas que se encuentre ocupando o tengan un interés legítimo sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 19 # 5-45 y en la Calle 19 # 5-51 de esta ciudad, los cuales deberán ser fijados en la entrada principal de los mismos. Para lo cual se le otorga el termino de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído. De igual forma, realícese la publicación respectiva en el micrositio asignado para este Despacho en la página de la Rama Judicial.”

Se fija el presente aviso en la cartelera del juzgado, en la página web de la Rama Judicial (Aviso a la comunidad Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta) y en la puerta de entrada del Edificio Benavides Macea (sede de este despacho), hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Heydi Lorena Coterio Machado

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382f21c091d165dfc3b6ea49c71b228caa6885015451782e20ba89056a3e79ef**

Documento generado en 27/10/2022 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Cooperativa Multiactiva de los asociados de la quinta (COOPMULSOQ)

Accionado(s): Alcaldía Distrital de Santa Marta – Secretaria de gobierno de Santa Marta – Unidad defensora del espacio publico (UDEP).

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JUAN PABLO MEJIA CORDOBA, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.015.332 expedida en Santa Marta, portador de la T.P. 389941 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de los asociados de la quinta (COOPMULSOQ) representada legalmente por el Sr. Jairo Alberto Castillo Gracia identificado con cedula de ciudadanía No 12.547.216, según poder anexo, quien actúa en calidad de accionante contra la Alcaldía Distrital de Santa Marta – Secretaria de gobierno de Santa Marta – Unidad defensora del espacio publico (UDEP) para que le sean protegidos los derechos fundamentales establecidos como **violación al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Los cuales están siendo** desconocidos y amenazados en la siguiente forma:

HECHOS.

1. Las personas afiliadas a la Cooperativa COOPMULSOQ son comerciantes estacionarios que desarrollaron sus labores durante muchos años en la acera del extinto almacén LEY ubicado en la carrera 5 de la ciudad de Santa Marta. El mencionado almacén durante su funcionamiento, en alianza con la Alcaldía Distrital de Santa Marta bajo el mandato del entonces alcalde Hugo Gnecco Arregocés y secretario de gobierno Ricardo Montoya implementaron una solución para recuperar la acera del espacio publico fuera de sus instalaciones.
2. La solución que se llevo acabo entre el extinto almacén LEY y la alcaldía distrital de Santa Marta fue comprar un bien inmueble ubicado en la calle 19 #5-45 y #5-41 de la misma ciudad con el único objetivo que se le fuera entregado a la Cooperativa COOPMULSOQ mediante CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO (Prueba 1). También se estipulo que el bien inmueble debía ser reestructurado para una capacidad de 60 locales comerciales en condiciones dignas para que los afiliados a la Cooperativa pudieren desarrollar sus labores de comercio. Así mismo, la administración distrital de Santa Marta estableció su apoyo con los comerciantes manifestándoles que recibirían la posibilidad de acceder a unos créditos financieros con intereses accesibles para que pudieren empezar a laborar en los locales asignados en condiciones dignas, función que se hizo con la entidad FUNDEMICROMAG, a lo anterior se le denomino “plan semilla”.
3. Seguidamente, culmino el periodo del Sr alcalde Hugo Gnecco y el proceso en mención no logro cumplir el objetivo. Debido a que la vivienda aun no estaba en las condiciones pactadas y a solo 8 de los 58 afiliados que tiene la cooperativa COOPMULSOQ le lograron otorgar el crédito financiero prometido, crédito que no pudieron saldar debido a que no habían podido empezar a laborar por las condiciones de la vivienda asignada. Es de precisar, que durante todo el tiempo que la vivienda estuvo asignada a los afiliados de la Cooperativa, ellos estuvieron pagando la celaduría y los servicios públicos, los cuales los comerciantes no estaban en condiciones económicas para pagar.

4. Fue pasando el tiempo en el notorio incumplimiento por parte de la administración distrital de Santa Marta hacia los comerciantes afiliados a la Cooperativa COOPMULSOQ, y en ese lapso de tiempo el bien inmueble fue ocupado por personas indeterminadas que NO están afiliadas a la Cooperativa ni tienen ninguna relación. Motivo por el cual, se generó la problemática que actualmente viven los afiliados a la Cooperativa. Debido que esas personas indeterminadas están laborando en ese bien inmueble inconcluso hace varios años sin pagar ningún tipo de servicio público, deteriorándolo y dándole un uso inadecuado, generando gastos a la administración y sin ninguna autorización expresa por la alcaldía distrital. Toda vez, que el único objetivo de ese bien inmueble es para que los comerciantes afiliados a la Cooperativa COOPMULSOQ ejerzan sus labores en forma digna.
5. Con base en lo anterior, se programó una reunión en el despacho del mandatario en su momento, el Sr Juan Pablo Diagránados y el secretario de gobierno Cesar Riascos Noguera en compañía del representante legal de la cooperativa COOPMULSOQ, con el fin de solucionar la problemática con las personas que estaban habitando el bien inmueble. Reunión donde se estipuló en acta, dar por terminado el contrato de comodato inicial para que así la administración pudiese llevar a cabo un proceso de restitución del inmueble y así poder adecuarlo en las condiciones dignas para volver a ser entregado a la Cooperativa COOPMULSOQ. (Prueba 2) . Es de precisar que en el año 2007 el secretario de gobierno Juan Manuel Noguera Martínez también programó reunión con los afiliados a la cooperativa COOPMULSOQ y quedó en firme su decisión favorable de restituirle el bien inmueble a los afiliados de la cooperativa (Prueba 3)
6. Seguidamente, la cooperativa COOPMULSOQ en vista de seguir defendiendo sus derechos constitucionales continuaron presentando requerimientos, buscando una pronta y oportuna solución. El día 2 de marzo del 2022 el secretario de gobierno Sr Bayron Arrieta Jimenez responde de forma negativa la solicitud (Prueba 4), Alegando que los afiliados a la cooperativa COOPMULSOQ pierden su derecho por haber arrendado el bien inmueble. Afirmando lo mencionado sin ningún argumento como prueba, toda vez que la cooperativa si ha demostrado como ha sido el verdadero proceso frente al bien inmueble.
7. Seguidamente, se evidencia que aunque se le ha reconocido el derecho a la cooperativa COOPMULSOQ en las fechas anteriores, aun no se ha logrado hacer efectiva la recuperación del bien inmueble. Hasta la fecha, todavía continúan las personas indeterminadas deteriorando el bien inmueble y los comerciantes afiliados a la cooperativa se encuentran en un estado de vulnerabilidad. Toda vez que no cuentan con un sitio para poder laborar dignamente. En estos momentos la administración de Santa Marta se encuentra en un proceso de recuperación del espacio público en la carrera quinta y los afiliados a la cooperativa se encuentran desprotegidos por la injusticia mencionada en la que se vieron involucrados. Son Comerciantes que llevan mas de 15 años laborando en la carrera quinta y es completamente injusto que la administración haga caso omiso, respondiendo de forma inconclusa e ineficiente, sin tener en cuenta los acontecimientos que se vinieron desarrollando en fechas anteriores.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a favor de la Cooperativa COOPMULSOQ los derechos fundamentales invocados. Ordenando el cumplimiento de la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 19 #5-45 y #5-41 y se haga efectiva la entrega en las condiciones materiales pactadas por la administración distrital de Santa Marta, los cuales corresponden a 60 locales dentro de la vivienda. Así mismo, se entregue a paz y salvo los servicios públicos del bien inmueble en mención.
2. Ordenar a la alcaldía distrital de Santa Marta hacer seguimiento a la autoridad competente hasta que se haga verdaderamente efectiva la entrega del bien inmueble a la cooperativa COOPMULSOQ mediante contrato de comodato.
3. Se les garantice el derecho al trabajo a los afiliados de la Cooperativa hasta que se resuelva esta acción en su totalidad, permitiéndoles continuar con sus labores en el espacio público que actualmente están utilizando por la necesidad mencionada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS O VULNERADOS

“TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Objeto

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.

DERECHO AL TRABAJO-Presupuesto para protección por tutela

DERECHO AL TRABAJO-Alcance de la regulación por el legislador/DERECHO AL TRABAJO-Regulación por legislador

El legislador no está habilitado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero sí puede regular el derecho al trabajo para determinar su contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas y teniendo en cuenta los principios mínimos fundamentales consagrados el artículo 53 de la Constitución.”

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

“Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998)."

IGUALDAD

"En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase: H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: "Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

“El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

- 1. Se le garantice el derecho al trabajo a los afiliados de la Cooperativa hasta que se resuelva esta acción en su totalidad, permitiéndoles continuar con sus labores en el espacio público que actualmente están utilizando por la necesidad mencionada.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS.

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO.
2. ACTA DE REUNION CON SECRETARIO DE GOBIERNO CESAR RIASCOS NOGUERA Y EL SR JAIRO ALBERTO CASTILLO GARCIA REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA COOPMULSOQ
3. ACTA DE REUNION CON SECRETARIO DE GOBIERNO JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ
4. RESPUESTA NEGATIVA A PETICION FIRMADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO BAYRON ARRIETA JIMENEZ
5. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA. (COOPMULSOQ)

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar
2. Copia de la demanda para el respectivo traslado y para el archivo del despacho
3. 2 CD; que contienen la demanda en forma digital, para su traslado y copia de archivo
4. Las enunciadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES.

- El suscrito, apoderado JUAN PABLO MEJIA CORDOBA, en la Calle 5 #9A-19 Barrio Pescadito de la ciudad de Santa Marta; Celular 3148204758. Correo electrónico abojuanpablo@gmail.com
- Los accionados:

Alcaldía distrital de Santa Marta
Correo electrónico: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

Secretaria de Gobierno de Santa Marta
Correo electrónico: gobierno@santamarta.gov.co

Unidad defensora del espacio publico (UDEP)
secretaria.general@santamarta.gov.co

Del señor juez,

Juan Pablo Mejia Cordoba
C.C No 1.083.015.332 De Santa Marta – Magdalena
T.P No 389941 del C.S.J

JUEZ DE SANTA MARTA. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: PODER

JAIRO ALBERTO CASTILLO GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 12.547.216 actuando en condición de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA** con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero PODER especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO MEJIA CORDOBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de santa marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1083015332 de Santa marta – Magdalena y portador de la tarjeta profesional No. 389941 del C.S.J, para que en representación de la Cooperativa multiactiva de los asociados de la quinta presente ante su Despacho acción de tutela para la protección de derechos fundamentales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir el poder y en general, todas las demás que sean necesarias para adelantar cualquier otra diligencia.

Ruego, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO CASTILLO GARCIA
CC. Nro. 12.547.216

Acepto el poder,


JUAN PABLO MEJIA CORDOBA
Abogado
CC. 1083015332
T.P 389941

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NO. PRIMERO (E) DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA COMPARTICIÓN Jairo Alberto Castillo Garcia
QUE EN DIBO LA C.C. 12.547.216
EXPEDIA EN Fruta. Ute
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON MIVAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

Jairo Castillo
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE



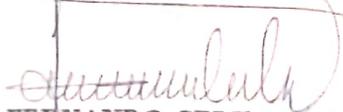
NO. PRIMERO (E) DE SANTA MARTA

14 SEP. 2022

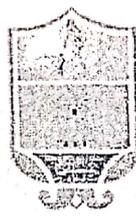


CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO

FERNANDO CELY SANTOS , mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía No. 12. 561. 364 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación, en su condición de Alcalde encargado del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, quien en adelante se denominará EL COMODANTE, y por otra parte el señor WILDER JIMÉNEZ R. mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.163.874 expedida en Santa Marta, en su condición de gerente y representante legal de "LA COOPERATIVA MULTIATIVA MULTIATIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA", quien en adelante se llamará el COMODATARIO, han convenido celebrar un contrato de comodato precario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por la normatividad estipulada en el Código Civil artículos 2200, 2201, 2202, 2205, 2206, 2208, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2219, y 2220. PRIMERA: OBJETIVO: El comodante entrega al comodatario y este recibe a título de comodato el bien inmueble que se entrega como cuerpo cierto, ubicado en la calle 19 No. 5-51 de la ciudad de Santa Marta, el cual es de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, según escritura de dación en pago No. 3178 de octubre 9 de 2002 de la notaría tercera del círculo de Santa Marta y que tiene los siguientes linderos: Por el norte, con patio de la casa que es o que fue de Leonidas Ceballos; por el sur: con calle 19 o tumbacuatro en medio con casa de Raúl Salcedo, por el este, con casa de la sucesión de Julio Posada, por el oeste, con casa de Cleotilde Amador. El inmueble mide nueve punto treinta metros de frente (9.30 mts.) por veintisiete punto treinta y seis metros (27.36 mts.) de fondo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-16496. SEGUNDA: El bien descrito en la cláusula precedente debe permanecer en posición del comodatario un tiempo de diez (10) años a partir de la firma del presente contrato prorrogables a diez (10) años mas por voluntad expresa de la administración, en el caso de que se compruebe cualquier irregularidad en el manejo del inmueble por parte del comodatario el comodante podrá pedir el inmueble prestado en cualquier tiempo durante el transcurso de este contrato TERCERA: USO AUTORIZADO. EL COMODATARIO podrá utilizar el bien objeto de éste contrato para el uso ordinario de los de su clase, teniendo en cuenta las actividades descritas y certificadas en la Cámara de Comercio de Santa Marta, en su certificado de existencia y de representación legal, se reserva la administración Distrital el derecho a ubicar dentro del inmueble dado en comodato a los socios favorecidos en este proceso, de la cooperativa Multiactiva de los asociados de la Quinta CUARTA: El estado del bien objeto del presente contrato es óptimo, y se recibe a satisfacción por parte del COMODATARIO. Con la firma del presente contrato y a partir de esta entrega correrían por cuenta del COMODATARIO todos los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: agua , alcantarillado , electricidad , gas natural , teléfono , administración , mantenimiento , conservación y restauración del inmueble y sus locaciones objeto del préstamo de uso , todo esto . mientras subsista este contrato de comodato , en todo caso relevándose de su cargo al COMODANTE , Para dar fe de todo lo anterior se firma por las partes, a los _____ días del mes de _____ del año 2003.


FERNANDO CELY SANTOS
C.C.No. 12. 561. 364. de Sta. Mta.
COMODANTE


WILDER JIMÉNEZ R.
C.C.No. 85.163.874 de Sta Mta.
COMODATARIO



BICENTENARIO
esta independencia de Colombia
Más Colombia

ALCALDIA DE SANTA MARTA

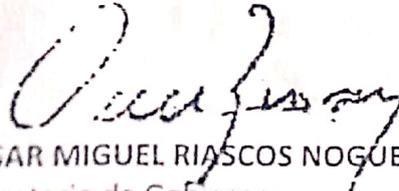
Distrito Turístico Capital e Histórico

NIT. 891780009-4

ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 19 No. 5-51 DE ESTA CIUDAD

A los 24 días del mes de mayo de año Dos Mil Diez, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno, el señor Secretario de Gobierno Dr. CESAR MIGUEL RIASCOS NOGUERA y el Señor Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA, señor JAIRO ALBERTO CASTILLO GARCIA, identificado con C.C. No. 12.547.216, expedido en la ciudad de Santa Marta, con el fin de hacer entrega del bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 5-51 de esta ciudad, de propiedad del Distrito y que fue entregado en el año 2003 en comodato a la mencionada Asociación y así mismo se discuten otros temas tales como:

- La entrega del inmueble por parte de los Asociados activos de la Cooperativa Multiactiva de los asociados de la Quinta que se encuentre ocupando locales comerciales en el momento de terminación de este contrato de comodato se realizará inmediatamente sea firmada la presente Acta.
- 1. Una vez recibido el bien inmueble se comisionara al Inspector de Policía Central Norte con el fin de verificar el estado actual del mismo como también comprobar la ocupación por terceras personas ajenas a la Cooperativa Multiactiva de los Asociados de la Quinta con el fin de iniciar las acusaciones jurídicas del caso para entrar a recuperarse el bien.
- 2. Ya desocupado en su totalidad el bien inmueble objeto de la presente acta, el Distrito, Turístico, Capital e Histórico de la ciudad de Santa Marta iniciara las actuaciones administrativas con el fin de elaborar proyecto de adecuación de las instalaciones de la vivienda para poder ubicarla como proyecto de reubicación de ventas estacionarias que beneficiaria a los miembros de la Cooperativa Multiactiva de Asociados de la Quinta que se encontraban en la Cra. 5 entre calles 19 y 20 en la acera del antiguo LEY, y que se encuentran activos.
- 3. Una vez terminada las adecuaciones logísticas de la vivienda ubicada en la calle 19 No. 5-51 de esta ciudad, será entregada nuevamente en contrato de comodato a la Cooperativa Multiactiva de Asociado de la Quinta Avenida por un tiempo que estipulará entre las partes.


CESAR MIGUEL RIASCOS NOGUERA
Secretario de Gobierno


JAIRO ALBERTO CASTILLO GARCIA
Cooperativa de los Asociados de la Quinta



ACTA DE REUNION.

En la ciudad de Santa Marta, A los cinco (5) días del mes de Diciembre de año 2007, se reunieron en la secretaria de Gobierno la personas que firmaron lista anexa con el fin de dirimir conflicto en la Casa entregada en comodato a los Vendedores reubicados que se encontraban ejerciendo su actividad comercial en la calle quinta en todo el frente del Almacén Ley Santa Marta, en la cual se trato lo siguiente:

✦ OCUPACIÓN DE CENTRO COMERCIAL POR PARTICULARES QUE NO PERTENECEN A LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE LA QUINTA.

En uso de la palabra el Dr. JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ , Secretario de Gobierno Distrital en uso de la palabra manifiestas a los asistentes, que el motivo de la presenta reunión es tratar el tema de la casa ubicada en la calle 19 cara 5 y 6 , que es necesario que entremos a conciliar con el fin de buscar un beneficio comunitario, que la admintarcion ha dado inicio a un proceso policivo con el fin de recuperar la casa , para al futuro poder iniciar un proyecto de mejoracion de condiciones para adecuarla y así poder volver entregársela a los vendedores reubicados.

Luego de escuchada las partes se presenta unas propuestas a esto la cual fue:

1. Se Aclara que lo ocho (8) ocupante del centro comercial que en momento se encuentra no pertenecen a la cooperativa y no tiene la misma calidad y derecho que los vendedores Ambulantes.
2. Que esta secretaria no se compromete ha incluirlos en el nuevo proyecto que será solicitado en la próxima administración.
3. Que estos ocupante pueden seguir ocupando los locales hasta tanto sean solicitados por la Administración Distrital para su remodelación, para lo cual estos se comprometen a desocuparlos inmediatamente sea solicitado por la Secretaria de Gobierno

Doctora,
SOFIA CLARA NOEL GÓMEZ
Correo electrónico: phieso21@hotmail.com
Dirección: Avenida del Ferrocarril No. 12-18 Piso 4 No. 402
Celular: 3105456564-3217679806
(Santa Marta)
La ciudad.

Asunto. Respuesta al Derecho de petición interpuesto el día 2 de marzo de 2022.

Cordial Saludo

Por medio de la presente, en mi calidad de Secretario de Gobierno Distrital (E) y en atención a la solicitud incoada por usted, donde expone "1) Solicitan mis Mandantes, que se le dé una información detallada que sucedió con el procedimiento Administrativo que la Administración Distrital de Santa Marta, realizaría para que fueran entregados estos módulos, ocupados por terceras personas ajenas a las adjudicadas y pertenecientes al Bien Inmueble objeto de esta reclamación. 2) Nos permitan ver las actuaciones encaminada para el fin solicitado y resoluciones en el caso que existan. 3) Los miembros de la cooperativa, le dan a conocer a esta Administración Distrital, que iniciará procesos judiciales correspondientes a poder recuperar estos módulos de venta para ocuparlos sus miembros para ejercer sus actividades de venta con la finalidad que fueron edificados.", de la manera más respetuosa, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar, que actualmente la Administración Distrital se encuentra adelantando proceso de restitución del bien inmueble en cuestión, ubicado en la Calle 19 No. 5-51 de esta ciudad, toda vez que dicho bien, le pertenece al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de conformidad a la Escritura Pública No. 3178 del 09 de Octubre de 2002 de la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-16496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y el mismo que actualmente, está siendo ocupado por personas distintas a los beneficiarios del comodato para el cual fue dispuesto.

Dicho lo anterior, es preciso comunicar a los peticionarios que actualmente el Distrito adelanta el proceso de restitución del espacio público, respecto de aquellos módulos del bien inmueble indicado, frente a personas que perdieron el derecho por haber omitido la prohibición expresa de la transferencia o cesión de la locación para ejercer la venta estacionaria.

Esbozado lo previo, es menester anotar que el día 09 de Noviembre de 2021, el Equipo Social de la Unidad Defensora del Espacio Público (UDEP) realizó reconocimiento al sector de la Calle 19 entre

Carrera 4 con Calle 24
Edificio Banco de Bogotá
Código 0503 - 4292500 ext. 1240
go@cm.dps.gov.co
Tel: 310 545 6564

   @SantaMartaDTCH

tel@santamarta.gov.co

Fecha expedición: 08/08/2022 - 13:13:38
Recibo No. S000881082, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUD51HrS4n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA MULTIATIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA
Nit : 819005287-0
Domicilio: Santa Marta

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501725
Fecha de inscripción: 05 de septiembre de 2002
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de julio de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 19 - 551 - Centro
Municipio : Santa Marta
Correo electrónico : coopmulsoqcooperativa@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3242089820
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 19 - 551 - Centro
Municipio : Santa Marta
Correo electrónico de notificación : coopmulsoqcooperativa@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3242089820
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 10 de mayo de 2002 de la Asamblea De Constitución , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2002, con el No. 2700 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA MULTIATIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Ley 1727 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018, con el No. 2012 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

Por Acta No. 39 del 07 de julio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022, con el No. 26566 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Reactivación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUD51HrS4n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objetivos para el cumplimiento de sus objetivos especiales la cooperativa podrá suscribir y ejecutar todos los actos y/o contratos autorizados por la Ley y en especial los siguientes: En la comercialización de productos de todo tipo, en todas las diferentes áreas del mercado, como empresa asociativa liderada a la comunidad, un servicio de excelencia y calidad total. La cooperativa realizara las siguientes actividades: 1. Suministro de bienes. 2. Compra y venta de artículos variados. 3. Producción. 4. Mercadeo. 5. Procedimiento industrial. 6. Producción agropecuaria (materia prima). 7. Aporte y crédito. 8. Seguridad social y servicios especiales. 9. Exportación e importación de mercancías. 10. Vivienda. 11. Administración de bienes e inmuebles. 12. Suministro de bienes y mercancías en general en la comercialización de productos de todo tipo en todas las diferentes áreas del mercado.

PATRIMONIO

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1. Los aportes sociales individuales y los ammortizados por los asociados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios que se reciban de personas particulares o instituciones públicas o privadas, que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea imponga. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo e irreducible será de pesos moneda corriente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Gerenciar el plan operativo elaborado y aprobado por el consejo, dentro de la políticas establecidas en el diseño estratégico. 2. Nombrar empleados de acuerdo con la planta de personal fijada por el consejo de administración. 3. Formular y gestionar ante el consejo, cambio en la estructura operativa, normas y políticas relacionadas con personal cargos y asignaciones. 4. Organizar y dirigir, acorde con las normas del consejo, el funcionamiento de la cooperativa, tanto en las oficinas principales como en las posibles agencias y/o sucursales. 5. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, y conferir mandato o poderes específicos y especiales. 6. Celebrar directamente contratos y operaciones relacionadas con el desarrollo de las actividades y servicio de la cooperativa, cuya cuantía no exceda a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Presentar informes al consejo de administración en la reuniones ordinarias. 8. Firmar el balance general, el estado de excedentes y pérdidas y los cheques que se giren en las cuentas de la cooperativa. 9. Enviar en forma correcta y oportuna los documentos que se requieran ante la supersolidaria u otras entidades, ya sea por carácter legal o relaciones comerciales financieras, económicas o de cualquier aspecto obligante. 10. Preparar los proyectos, planes de desarrollo y programas para llevarlos al consejo de administración. 11. Presentar y sustentar su informe ante la Asamblea General. 12. Preparar junto con el presidente del consejo, la agenda a desarrollar en cada reunión del consejo. 13. Ordenar el pago de los gastos de la cooperativa. 14. Autorizar pagos de los diferentes fondos existentes en la cooperativa. 15. Intervenir en la adquisición y retiro de asociados aportando sus créditos administrativos. 16. Las demás funciones que le asigne la Ley, el estatuto, los reglamentos internos o el consejo de administración siempre y cuando sea relacionados con el cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21 del 26 de mayo de 2009 de la Asamblea General De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2009 con el No. 9004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAIRO ALBERTO CASTILLO GRACIA	C.C. No. 12.547.216

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha expedición: 08/08/2022 - 13:13:38
Recibo No. S000881082, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUD51HrS4n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 21 del 26 de mayo de 2009 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2009 con el No. 9003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL	YENNIS ESTER CHEDRAUI NUÑEZ	C.C. No. 57.437.023
SEGUNDO RENGLÓN -MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL	WELFREN GARCIA HINCAPIE	C.C. No. 7.603.143
TERCER RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL	JOSE RAMON FUENTES	C.C. No. 70.032.745
CUARTO RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL	RAFAEL ALFONSO VILLAFANA CELEDON	C.C. No. 19.612.854
QUINTO RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL	ALFONSO FANDIÑO	C.C. No. 12.554.008

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	LA CRUZ EUCARIS ESPERANZA HINCAPIE DE	C.C. No. 26.667.906
SEGUNDO RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	ORLANDO SERRANO	C.C. No. 15.887.055
TERCER RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	EUSCARI PLAZA MONTES	C.C. No. 36.560.357
CUARTO RENGLÓN - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	DUBIS SANCHEZ	C.C. No. 36.389.422

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 25 del 24 de febrero de 2010 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2010 con el No. 9705 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GABRIEL SEGUNDO KING FERNANDEZ	C.C. No. 72.139.470	37911-T

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rUD51HrS4n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Ley 1727 del 30 de abril de 2018 de la Cámara De Comercio
- *) Acta No. 39 del 07 de julio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria

INSCRIPCIÓN

- 2012 del 30 de abril de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 26566 del 21 de julio de 2022 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

- Actividad principal Código CIIU: U9900
- Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
- Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA
RAD. No. 2022-00626**

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA (COOPMULSOQ), a través de apoderado, presentó ACCION DE TUTELA en contra de ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, UNIDAD DEFENSORA DEL ESPACIO PUBLICO (UDEP) y la entidad FUNDEMICROMAG, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

1. De la solicitud de medida provisional.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante en el escrito de acción de tutela, este despacho considera lo siguiente:

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece que “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

El inciso segundo ibídem expresamente señala que en “*todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”.

En el escrito de acción de tutela solicita la entidad accionante como medida provisional, “*Se le garantice el derecho al trabajo a los afiliados de la Cooperativa hasta que se resuelva esta acción en su totalidad, permitiéndoles continuar con sus labores en el espacio público que actualmente están utilizando por la necesidad mencionada*”.

En atención a los hechos aludidos en el escrito genitor así como lo dispuesto en las precitadas normas, se estima procedente conceder la medida provisional solicitada por la parte accionante, en el sentido de ordenar a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA y a la UNIDAD DEFENSORA DEL ESPACIO PUBLICO (UDEP), que se abstengan de ejecutar medidas que impidan a los afiliados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA (COOPMULSOQ) laborar en su sitio habitual de trabajo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.ADMITIR la acción de tutela interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA (COOPMULSOQ), a través de apoderado, presentó ACCION DE TUTELA en contra de ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, UNIDAD DEFENSORA DEL ESPACIO PUBLICO (UDEP) y la entidad FUNDEMICROMAG.

2. REQUIERASE a los entes accionados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva pronunciar en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la Tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes. So pena de dar alcance a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto reglamentario de la acción.

REQUERIR a la ALCALDIA y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que, en el término arriba detallado, informe la dirección exacta del inmueble que refiere la accionante que a título de comodato tiene derecho a recibir para ejercer sus actividades de venta, así como los nombres de las personas que actualmente, en calidad de tenedores, se encuentran haciendo uso de dicho inmueble.

3. Téngase como prueba los demás documentos acompañados al libelo tutelar por la parte accionante.

4. Decretar como medida provisional, ORDENAR a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA y a la UNIDAD DEFENSORA DEL ESPACIO PUBLICO (UDEP), que se abstengan de ejecutar medidas que impidan a los afiliados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA (COOPMULSOQ) laborar en su sitio habitual de trabajo, hasta tanto este despacho se pronuncie sobre la presunta violación de los derechos fundamentales invocados.

5. Notifíquese esta providencia a quienes fungen como partes en la tutela, por el medio más expedito para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f38400be7bf7fa064452a5237489eddcb3f8fe7ff23271b5ad3d027817a616**

Documento generado en 24/10/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA QUINTA
ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICADO: 2022 – 00626

Estando la presente acción de tutela pendiente para proferir fallo, el juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa de quienes puedan verse afectados con la decisión o tenga un interés legítimo en la misma, considera necesario vincular al presente asunto Constitucional, a los señores VALENTINA BERNAL BUELVAS, identificada con la C.C. No 57442039, YENNY ESTER CHEDRAUY, identificada con la C.C. No 57437023, JORGE ANTONIO CASADIEGO MANOSALVA, identificado con la C.C. No 13362142, ORLANDO CASADIEGO CARDENAS, identificado con la C.C. No 7602595, ORLANDO ANTONIO URECHE BLANCO IDENTIFICADO, con la C.C. No 12609670, ROSARIO ALVAREZ RAMOS, identificada con la C.C. No 33191592, JAVIER DOMINGUEZ GUTIERREZ DE PIÑERES, identificado con la C.C. No 8749287, RAFAEL ALFONSO VILLAFANA CELEDON, identificado con la C.C. No 19612858 y JOSE RAMON FUENTES ROJAS, identificado con la C.C. No 70.032.745, por lo tanto, deberán comparecer dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos que puedan emitir un pronunciamiento de fondo sobre los hechos originarios de este asunto.

En este mismo sentido, se procede a citar dentro del mismo término, a todas aquellas personas que se encuentren ocupando o tengan un interés particular sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 19 # 5-45 y en la Calle 19 # 5-51 de esta ciudad, para que comparezcan ante este estrado judicial, con el objetivo de ejercer su derecho a la defensa, respecto a los hechos generatrices de esta acción.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los ciudadanos VALENTINA BERNAL BUELVAS, identificada con la C.C. No 57442039, YENNY ESTER CHEDRAUY identificada con la C.C. No 57437023, JORGE ANTONIO CASADIEGO MANOSALVA, identificado con la C.C. No 13362142, ORLANDO CASADIEGO CARDENAS, identificado con la C.C. No 7602595, ORLANDO ANTONIO URECHE BLANCO, identificado con la C.C. No 12609670, ROSARIO ALVAREZ RAMOS, identificada con la C.C. No 33191592, JAVIER DOMINGUEZ GUTIERREZ DE PIÑERES, identificado con la C.C. No 8749287, RAFAEL ALFONSO VILLAFANA CELEDON, identificado con la C.C. No 19612858 y JOSE RAMON FUENTES ROJAS, identificado con la C.C. No 70.032.745, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta provincia, comparezcan al presente asunto constitucional.

SEGUNDO: por secretaria, elabórese los avisos correspondientes, con la finalidad que comparezcan al caso sometido a estudio todas aquellas personas que se encuentre ocupando o tengan un interés legítimo sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 19 # 5-45 y en la Calle 19 # 5-51 de esta

ciudad, los cuales deberán ser fijados en la entrada principal de los mismos. Para lo cual se le otorga el termino de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído.

De igual forma, realícese la publicación respectiva en el micrositio asignado para este Despacho en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a47d63867e97a1dae7403aec56e62819f0a2e6a64a843f2b631a84467986b7**

Documento generado en 27/10/2022 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>